

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8789

AYUNTAMIENTO DE FAYÓN

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva modificación de las ordenanzas para el ejercicio 2025 y aprobación de la Ordenanza número 43, que regula el punto limpio.

No habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025, publicado en el BOPZ número 228, de fecha 2 de octubre de 2024, se eleva a definitiva su aprobación inicial, con el tenor literal que consta como anexo a este anuncio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación íntegra de las ordenanzas aprobadas, que entrarán en vigor en la forma establecida en los artículos anteriormente citados.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Haciendas Locales, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Fayón, a 22 de noviembre de 2024. — El alcalde, Roberto Cabistany Díaz.

ANEXO
ORDENANZAS 2025

ORDENANZA NÚM. 2

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y TASA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS

- Viviendas: 100 euros.
- Viviendas, Local Comercial: 150 euros.
- Local Comercial: 150 euros.
- Industrias: 150 euros.
- Camping y similares: 600 euros.
- Extrarradios: 2.000 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS

Artículo 1.º *Fundamento y objeto.* — A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 57,15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, y de las sentencias del Tribunal Supremo 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016), 2726/2016 (recurso de casación 436/2016), 49/2017 (recurso de casación 1473/2016), 489/2017 (recurso de casación 1238/2016), 292/2019 (recurso de casación 1086/2017), 308/2019 (recurso de casación 1193/2017), 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), 1783/2020 (recurso de casación 3939/2019), 275/2021 (recurso de casación 1986/2019) y 730/2024 (recurso de casación 6655/2022), se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua e hidrocarburos, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.* — Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1 a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que como dirá estas circunstancias se prevén en el artículo 24.1 c).

Artículo 3.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte de energía, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás



elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones las referidas que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o del dominio público general.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica e hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar, pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 5.º *Bases, tipos y cuotas tributarias.* — La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, adoptados a la vista del informe técnico-económico elaborado al efecto por la consultora Moore Ibérica Consultores de fecha 9 de septiembre de 2024 en los que se ha puesto de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1 a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas para los elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, su aprovechamiento común o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En concreto, el tipo impositivo a aplicar será el siguiente:

- a) Sobre los elementos que supongan un uso privativo: 5%.
- b) Sobre los elementos que supongan un aprovechamiento especial: 2,5%.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de tarifas correspondiente al estudio técnico-económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 6.º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural (salvo en el caso del primer devengo, en cuyo caso el período impositivo comprenderá el período entre la fecha de aprobación de la Ordenanza y el 31 de diciembre del año correspondiente).

Artículo 7.º Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de liquidación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento o, en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamiento o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

3. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario, en tales casos una bonificación del 5% de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.º *Notificaciones de las tasas.*

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso en el BOPZ.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de esta les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NÚM. 8

VENTA AMBULANTE, BARRACAS, PUESTOS, ETC.

- Especial: 1.800 euros.
- Anual (quince días consecutivos o cincuenta días alternos): 300 euros.
- Mensual: 50 euros.
- Diario: 15 euros.

ORDENANZA NÚM. 9

SERVICIO DE VIAJEROS A LA ESTACIÓN

- Precio por viaje: 1,50 euros.

ORDENANZA NÚM. 24

GUARDERÍA, LUDOTECA Y ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE

- Servicio de escuela infantil «Ralet-Ralet»:
 - Horario de jornada completa: 7:30 a 14:00.
 - Horario de jornada completa más comedor: 7:30 a 15:30.

- Edades: 4 meses a 3 años.
- Asistencia semanal en jornada completa: 32 euros.
- Asistencia mensual en jornada completa: 82 euros.
- Asistencia semanal jornada completa más comedor: 42 euros.
- Asistencia mensual en jornada completa más comedor: 102 euros.

- Servicio de ludoteca de tarde:
 - Horario de ludoteca de tarde: de 17:00 a 19:30.
 - Edades: de 2 a 7 años.

- Asistencia semanal solo por la tarde: 20 euros.
- Asistencia mensual solo por la tarde: 60 euros.

• Servicio de pequeños madrugadores y comedor para el CEIP Nuestra Señora del Pilar:

- Servicio de comedor por día: 2,50 euros.
- Servicio de comedor por semana: 10 euros.
- Servicio de comedor por mes: 30 euros.
- Servicio de pequeños madrugadores por día: 1,50 euros.
- Servicio de pequeños madrugadores por semana: 5 euros.
- Servicio de pequeños madrugadores por mes: 15 euros.
- Comedor más pequeños madrugadores mensual: 40 euros.

Bonificación del 50% para el segundo hijo/a y sucesivos en servicios de comedor y pequeños madrugadores, siempre y cuando ambos niños/as estén en edades comprendidas entre los 3 y 11 años.

- Escuela de verano:
 - Cuota mensual: 120 euros.
 - Cuota semanal: 30 euros.
 - Madrugadores día: 1,50 euros.
 - Madrugadores semana: 5 euros.
 - Madrugadores mes: 15 euros.
 - Comedor día: 2 euros.
 - Comedor semana: 10 euros.
 - Comedor mes: 30 euros.

El descuento del 50% de la tarifa de comedor, madrugadores o ludoteca, se aplicará exclusivamente en la modalidad mensual.

ORDENANZA NÚM. 25

VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGÍCOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Biblioteca	Cuota anual	25 euros
Museos	Entrada individual	7 euros
Museos	Entrada de grupo	4 euros
Museos	Entrada jubilado o minusválido	4 euros
Museos	Infantil (3 a 12 años)	4 euros
Conjunta (dos museos)	Entrada Individual	11 euros
Conjunta (dos museos)	Entrada conjunta grupo	7 euros
Conjunta (dos museos)	Entrada jubilado o minusválido	7 euros
Conjunta (dos museos)	Infantil (3 a 12 años)	7 euros

ORDENANZA NÚM. 35

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS POR EL EMBALSE DE RIBARROJA MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE DOS EMBARCACIONES TRADICIONALES TIPO LLAÚT

- Billete sencillo: 10 euros.
- Billete minusválidos: 6 euros.
- Billete sencillo para niños (desde los 3 a los 12 años): 6 euros.
- Billete grupos: 160 euros.

ORDENANZA NÚM. 40**CARNÉ VIVE FAYÓN****Artículo 2. Beneficiarios y tarifa del carné.**

Podrá ser beneficiaria del carné Vive Fayón que regula esta Ordenanza, con carácter general, la gente empadronada en el municipio de Fayón y la no empadronada que disponga de vivienda en régimen de propiedad o alquiler, fincas rústicas o permanencia en el municipio por lo menos 6 meses al año.

El precio por una anualidad será de 50 euros ó 30 euros en función de la categoría con la posibilidad de renovación en el momento de su caducidad.

El precio podrá ser modificado cada año en función de las necesidades y situación de los diferentes servicios.

Artículo 3. Requisitos.

Los requisitos que deben cumplirse para poder obtener el carné Vive Fayón son los siguientes:

1. Tener cumplidos los 12 años para la categoría de adultos y los 3 años para la categoría infantil.
2. Estar empadronado/a en el municipio de Fayón.
3. Acreditar en su caso, la propiedad de una vivienda, contrato de alquiler, posesión de bienes rústicos o permanencia en el municipio al menos 6 meses al año.
4. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fayón.

Artículo 4. Ámbito territorial, extensión y beneficios.

1. El ámbito territorial de aplicación comprenderá el término municipal de Fayón.
2. La extensión del carné Vive Fayón será la siguiente:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Marcha Senderista

Ruta Cicloturista

Jornadas Náuticas

ACTIVIDADES CULTURALES

Entrada Museo Burges Adulto

Entrada Museo Batalla del Ebro

Abono recreación

Biblioteca

ACTIVIDADES RECREATIVAS

Viaje Llaut Adultos

Abono Fiestas Verano

SERVICIOS

Bono Piscinas Adultos

Pista de Pádel Adultos

TIEMPO LIBRE

Ludotecas Escolares Día

Escuela de Verano

Talleres o Campos de Trabajo

3. El/la titular de este carné tiene derecho a disfrutar de una reducción de tarifa de hasta el 100% del servicio/actividad antes relacionadas.

4. Se podrá modificar el listado de estos servicios en función de las necesidades y la situación de los mismos.

Artículo 7. Tramitación.**1. Iniciación:**

Los/las interesados/as deben presentar la solicitud mediante instancia genérica en el registro de entrada de las dependencias municipales y acompañada de la documentación que se relaciona en el siguiente punto. Se procederá al registro de la solicitud.

Si examinada la solicitud y documentación presentada ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá el/la solicitante para que en el plazo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole que si no es así se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite, tal y como



dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

—Solicitud debidamente cumplimentada.

—Fotografía a medida carné.

—Importe de la tarifa de 50 euros o 30 euros.

Una vez comprobado por parte del personal municipal el cumplimiento de todos los requisitos se emitirá la correspondiente propuesta por parte de la autoridad competente. La resolución, debidamente motivada, corresponde a la Alcaldía mediante decreto.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de carné Vive Fayón, reguladas en esta Ordenanza será tres meses a partir de la fecha de solicitud.

En los casos en que se tenga que requerir el/la interesado/la enmienda de deficiencias y/o aportación de documentos, el plazo determinado en el apartado anterior se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que haya entre la notificación del requerimiento y el cumplimiento efectivo por el/la beneficiario/aria o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido. Excepcionalmente, se puede acordar la ampliación de estos plazos en los supuestos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todos los casos, transcurrido el plazo máximo sin haber notificado resolución expresa, habrá que entender desestimada la solicitud formulada por el/la interesado/a.

La resolución se notificará al/a la interesado/a en el plazo de diez días desde la resolución y contra ésta se podrá interponer recurso de reposición.

La recogida del carné Vive Fayón lo hará personalmente el/la interesado/a en el las dependencias municipales, registro de entrada. Si no, puede hacerlo una persona previamente autorizada para ello.

Por todo lo no contemplado en esta Ordenanza a efectos de la tramitación del procedimiento habrá que ajustar a lo que establece la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se aprueba la implantación de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA NÚM. 43

PUNTO LIMPIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del punto limpio de residuos sólidos urbanos reciclables del municipio de Fayón.

2. La titularidad y competencia del punto limpio es municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Punto limpio: Recinto cerrado y vigilado que permite a los ciudadanos depositar aquellos desperdicios domésticos que por su naturaleza deterioran el Medio Ambiente y que no permiten una recuperación diferenciada cuando son eliminados con los residuos orgánicos que se generan en las casas.

Los puntos limpios, por lo tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

2. Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

3. Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.



Artículo 3. *Objetivos.*

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

1. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
2. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
3. Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal de Fayón.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 4. *Responsabilidad.*

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5. *Prestación del servicio.*

Para la utilización del punto limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:

1. Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados exclusivamente por particulares, oficinas y pequeños comerciantes.
2. Cada usuario solo podrá hacer una entrega de residuos en las fechas establecidas.

TÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 6. *Tipología de residuos.*

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

- Papel y cartón.
- Electrodomésticos usados, televisores y equipos informáticos.
- Metales y restos de materiales de origen metálico. Máximo 50 kg/día.
- Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres, etc., Máximo 50 kg/día; o un mueble de peso superior, con límite de uno por día.
- Escombros o material inerte (maderas, muebles, puertas, etc.) procedente de pequeñas obras domésticas. Máximo 1 m³/día. En este caso se aplicará una tasa por vertido tarifada por volumen o peso.

Artículo 7. *Formas de presentación de los residuos.*

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de prestación, las cuales son:

1. Papel y cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
2. Escombros. Se traerán en bolsas especiales para su depósito en el contenedor adecuado y diferenciado, debiendo acreditar el pago de la tasa para poder ser transportado a la planta de reciclado más cercano.
3. Electrodomésticos. Se depositan en lugar específicamente señalado y apartado del lugar donde se guardará la chatarra metálica.
4. Maderas y muebles dentro de un contenedor destinado al mismo.

Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos.

Artículo 8. *Residuos no admisibles.*

En el punto limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

- Basuras urbanas orgánicas o residuos industriales
- Materiales radiactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.
- Residuos sin segregar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean los específicamente señalados en el punto anterior.

Artículo 9. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones del punto limpio son de titularidad municipal y se encuentran junto a la balsa de riego de la Comunidad de Regantes de Fayón a 2 km del casco urbano de Fayón. Se trata de un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto estará video vigilado y solo se abrirá por personal municipal.

Artículo 10. Funcionamiento y gestión.

1. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. En todas las entregas será necesaria la presentación del DNI del usuario al encargado del punto limpio que lo anotará en un documento para control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. Antes del depósito de los residuos se procederá a su supervisión para comprobar las cantidades entregadas.

5. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

6. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

7. Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

8. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 11. Horario.

El punto limpio dispone de un horario en un total de 4 horas semanales, de lunes a viernes. El establecimiento de este horario y cualquier cambio será acordado por el alcalde-presidente, y comunicado mediante bandos.

Artículo 12. Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

1. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

3. Depositar mezclados los diferentes residuos.

4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.

5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

7. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves



y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

—El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 6 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

—El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

3. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

4. El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

• Serán infracciones graves:

—La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

—El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

• Serán infracciones leves:

—Depositación cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

—Depositación mezclados los diferentes residuos.

—Depositación residuos fuera del contenedor específico.

—Depositación cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

—Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 14. *Sanciones.*

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

2. Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

3. Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso. Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Artículo 15. *Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estados anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992 y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas, no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

RÉGIMEN FISCAL:

Artículo 16. *Hecho Imponible de la tasa.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso especial que realizan los sujetos pasivos de las instalaciones municipales del punto limpio, Escombros o material inerte (maderas, muebles, puertas, etc.) procedente de pequeñas obras domésticas. Máximo 1 m³ de voluminoso/día, o 50 kg./día.

Artículo 17. *Sujetos pasivos de la tasa.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean titulares del vertido y soliciten la correspondiente autorización administrativa para hacer un uso especial del punto limpio; así como las personas que ejerzan dicho uso sin la oportuna autorización.

Artículo 18. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 19. *Cuota tributaria.*

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa: 60 euros./ m³ de volumen de residuos depositado para su traslado a vertedero

Artículo 20. *Devengo.*

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud de la autorización administrativa para depositar el vertido, o en el momento en que dicho uso se produzca.

Artículo 21. *Normas de gestión.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, tras rellenar el impreso de declaración correspondiente en la oficina de Secretaría del Ayuntamiento, y se pagará mediante ingreso en la cuenta bancaria del mismo, sirviendo el comprobante bancario de justificante para acreditar el pago.

Las autorizaciones son nominativas e intransferibles. Se prohíbe su cesión y uso por terceros distintos de sus titulares.

Las cantidades que se recauden, en su caso, se destinarán a sufragar el coste del traslado a vertedero de los residuos reciclables depositados, y para obras de conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones del punto limpio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.